



RESOLUCIÓN 079-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República señalan: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que, *“La Competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la Ley. Excepcionalmente, y previo estudio técnico, que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de Salas de Cortes, Tribunales y Juzgados”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, *“...En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley”;*



Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el artículo 161 del Código de Procedimiento Penal determina el procedimiento a seguir en el caso del cometimiento de delitos en flagrancia de acción pública;

Que, mediante Resolución No. 057-2012, de 5 de junio de 2012, se creó la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha”;

Que, el 29 de octubre de 2012, empezó a funcionar la Unidad Interinstitucional de Delitos Flagrantes en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la que está integrada seis (6) jueces de garantías penales, un tribunal de garantías penales, ocho (8) defensores públicos y doce (12) fiscales de flagrantes;

Que, con Oficio No. CNJ-UJF-2013-00286, de fecha 01 de abril de 2013, el ingeniero Pavel Cuesta, Director de la Unidad Judicial Competencia en Flagrancia, solicita realizar los trámites necesarios y urgentes para poder incrementar de manera inmediata otro Juez de Garantías Penales y un Tribunal de Garantías Penales a la Unidad Judicial de Flagrancia Quito;

Que, con Memorando DG-2013-1472 de fecha 3 de abril de 2013, la abogada Doris Gallardo, Directora General del Consejo de la Judicatura, incorpora el memorando CJ-CI-2013-114, de 01 de abril de 2013, suscrito por el doctor Wilson Navarrete, Coordinador del Eje de Cooperación Interinstitucional del Consejo de la Judicatura, en el que da a conocer el informe remitido por el doctor Diego Camacho, Coordinado de la Unidad de Flagrancia en el cual



requiere de manera urgente el traslado de un Juez de Garantías Penales y un Tribunal;

Que, con Memorando No. 374-DPP-AJ-2013, de fecha 24 de abril de 2013, suscrito por la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha, nos remite el Informe Jurídico sobre la necesidad de trasladar un Juzgado de Garantías Penales y un Tribunal Penal;

Que, con memorando No. 1225-DPP-DP-ME-2013, el abogado Francisco Jácome Marín, Jefe de Personal de la Dirección Provincial, remite un Informe en el que concluye que considera pertinente el traslado del Juzgado Tercero de Garantías Penales de Pichincha y del Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, a la Unidad de Flagrancia de Pichincha, de acuerdo a las estadísticas establecidas por el Departamento de personal de la Dirección Provincial de Pichincha;

Que, con memorando No. DG-2013-2063, de fecha 29 de abril de 2013, la doctora Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura, remite el memorando No. 1334-JACA-DPP-CJ-AM-2013, suscrito por el Director Provincial de Consejo de la Judicatura de Pichincha, quien presenta el informe jurídico y técnico sobre la viabilidad del traslado de un Juzgado y un Tribunal de Garantías Penales de Pichincha a la Unidad de Flagrancia;

Que, con memorando No. CJ-CI-2013-215, de 02 de julio de 2013, el coordinador de Eje de Cooperación Interinstitucional del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento el proyecto de resolución mediante el cual se dispone el traslado de un Tribunal y un Juzgado de Garantías Penales a la Unidad de Flagrancia de Quito;

Que, con memorando No. 326-CEMG-MEV-CJ-2013, de fecha 11 de julio de 2013, la ingeniera Mabel Erazo, Coordinadora del Eje Modelo de Gestión, considera VIABLE Y PROCEDENTE, el traspaso del Juzgado Tercero de Garantías Penales de Pichincha y del Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha a la Unidad de Flagrancia del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez que se creó la Unidad de Flagrancia del Distrito Metropolitano de Quito, es necesario ampliar el servicio brindado por esta Unidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,



RESUELVE:

DESTINAR EL TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO, A LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUPRIMIR EL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO

Artículo 1.- Destinar el Tribunal Cuarto de Garantías Penales del cantón Quito, provincia de Pichincha, a la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Los jueces y juezas de garantías penales que conforman el Tribunal Cuarto de Garantías Penales, en razón al territorio tendrán competencia en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- Los jueces y juezas de garantías penales que conforman el Tribunal Cuarto de Garantías Penales, en razón a la materia tendrán competencia exclusiva, para conocer y resolver:

1. Causas penales que hayan sido ingresadas por delito flagrante conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Artículo 4.- Los jueces y juezas de garantías penales que conforman el Tribunal Cuarto de Garantías Penales, iniciarán sus actividades sin carga procesal.

Artículo 5.- Las causas que se encuentren sustanciando los jueces y juezas de garantías penales que conforman el Tribunal Cuarto de Garantías Penales, hasta antes de la vigencia de la presente resolución, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman los Tribunales de Garantías Penales del cantón Quito, provincia de Pichincha, para su conocimiento en el estado en que se encuentren; excepto las causas que se hayan sustanciado hasta antes de la vigencia de la presente resolución,



relativas a las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador, que seguirán siendo conocidas, hasta su culminación, por este Tribunal.

Artículo 6.- Suprimir el Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional, del Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Quito, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes del cantón Quito, de la provincia de Pichincha conforme consta en la Resolución No 057-2012, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las causas que venía conociendo el juez de garantías penales del Juzgado Tercero de Garantías Penales del cantón Quito, provincia de Pichincha, serán resorteadas entre los jueces de garantías penales del cantón Quito, provincia de Pichincha que no tienen competencias en delitos flagrantes, en el estado que se encuentren.

Artículo 9.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional que se incorporan mediante ésta resolución a la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conocerán las causas que genere esta Unidad, quince días después de aprobada ésta resolución, en razón del inventario del archivo activo y pasivo, e inducción al modelo de gestión de la unidad. Las diligencias que estuvieren fijadas en este tiempo, serán suspendidas hasta su resorteo.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 22 de julio de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura